
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.540

Lunes 30 de Diciembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1704481

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE KIWI
(ACTINIDIA CHINENSIS, A. DELICIOSA, A. ARGUTA Y SUS HÍBRIDOS) DESDE
CHINA**

(Resolución)

Núm. 10.039 exenta.- Santiago, 23 de diciembre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de frutos de kiwi chinos a Chile entre la Administración General de Aduanas de la República Popular de China (GACC) y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 3.815, de 2003, de este Servicio, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia chinensis*, *A. deliciosa*, *A. arguta* y sus híbridos) procedentes de China, lo que ha permitido determinar los requisitos fitosanitarios correspondientes.

3. Que, de acuerdo a la revisión de los antecedentes científicos, los frutos frescos de Kiwi procedentes de China pueden ser portadores de las plagas cuarentenarias *Adoxophyes orana*, *Bactrocera dorsalis*, *Zeugodacus (Bactrocera) cucurbitae*, *Ceroplastes rusci*, *Frankliniella intonsa*, *Halyomorpha halys*, *Parlatoria pergandii*, *Phomopsis longicolla*, *Phytophthora palmivora*, *Pseudaulacaspis pentagona* y *Pseudococcus maritimus*.

4. Que, en la reunión bilateral se ha acordado Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de frutos de kiwi Chinos a Chile, entre la Administración General de Aduanas de la República Popular de China y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile,

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación a frutos frescos de Kiwi (*Actinidia chinensis*, *A. deliciosa*, *A. arguta* y sus híbridos) para consumo, producidos en China.

CVE 1704481

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Los huertos de kiwi que deseen exportar sus frutas a Chile, así como las empacadoras y las instalaciones de almacenamiento en frío que participan en el proceso de exportación respectivo, deben estar registrados en la Administración General de Aduanas (GACC) y aprobados tanto por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) como por GACC.

3. El registro de cada participante debe contener el código, la región y la dirección, para una trazabilidad precisa de la fruta exportada hasta su origen, en caso de que se detecte cualquier incumplimiento.

4. GACC supervisará todos estos huertos, empacadoras e instalaciones de almacenamiento en frío, y enviará una lista actualizada de los registros cada año, para la aprobación del SAG antes del comienzo de las exportaciones.

5. Todos los huertos registrados para exportar a Chile deben contar con programas de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), incluidas medidas de gestión adecuadas a las condiciones fitosanitarias específicas del huerto.

6. Todos los huertos registrados deben mantener las condiciones sanitarias en los huertos e implementar el manejo integrado de plagas (MIP), incluidas las medidas de control como el monitoreo de plagas, el control químico o biológico y las operaciones agrícolas.

7. Todos los huertos registrados deben mantener registros de las actividades de monitoreo de plagas y controles preventivos, que deben estar disponibles para el SAG, previa solicitud. Estos registros deben contener información específica de cualquier pesticida aplicado durante el crecimiento, incluidos los nombres y los ingredientes activos, así como las fechas de aplicación y las dosis aplicadas. El monitoreo y control de plagas en huertos para exportación debe ser realizado por personal capacitado, bajo la supervisión del GACC.

8. GACC establecerá un área libre de plagas (ALP) de *Bactrocera dorsalis* y *Bactrocera cucurbitae* siguiendo las pautas de la NIMF 26, y el estado del ALP debe ser aprobado por GACC y SAG.

9. Si se encuentra cualquier ejemplar de *B. dorsalis* o *B. cucurbitae* en el ALP, se suspenderá el ALP correspondiente. GACC informará inmediatamente a SAG en 48 horas y llevará a cabo el plan de acción nacional de emergencia para las moscas de la fruta. Después de que GACC elimine la mosca de la fruta y obtenga la aprobación de SAG, se recuperará el ALP.

10. Todos los kiwis procedentes de áreas distintas al ALP (al norte de 33° de latitud norte) deben someterse a un tratamiento de frío o fumigación supervisado por los funcionarios de la GACC o el personal autorizado por esta última y siguiendo los Procedimientos Operacionales para el Tratamiento de Frío en Origen o Tránsito o de Fumigación definidos en los correspondientes anexos del "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de frutos de kiwi chinos a Chile". El requisito de tratamiento en frío será de 3°C (temperatura central) o inferior durante 18 o más días consecutivos. Las alternativas para el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo son las siguientes:

Temperatura (°C)	Dosis (g/m ³)	Tiempo de Fumigación (h)	Concentración mínima requerida (g/m ³)			
			0.5h	2h	3.5h	4h
≥ 21.1	32	3.5	26	22	21	-
18.3 - 21.1	32	4	26	22	-	19

11. En la temporada de crecimiento, se usarán agroquímicos para el control químico o se usarán enemigos naturales para el control biológico de las plagas *Adoxophyes orana*, *Ceroplastes rusci*, *Frankliniella intonsa*, *Halyomorpha halys*, *Parlatoria pergandii*, *Pseudococcus maritimus*, *Pseudaulacaspis pentagona*, *Phomopsis longicolla* y *Phytophthora palmivora*.

12. Las medidas de manejo integradas para las plagas anteriores, deben ser autorizadas por GACC, que las enviará a SAG a su solicitud, antes de comenzar cualquier exportación. Siempre que se detecte cualquier otro tipo de plaga cuarentenaria, GACC informará inmediatamente a SAG y tomará medidas integrales, incluido el control químico.

13. El procesamiento, empaque y almacenamiento de kiwi deben ser supervisados por los funcionarios de GACC o el personal autorizado por GACC. Durante el proceso de envasado, los kiwis deben seleccionarse y clasificarse para evitar la inclusión de insectos, ácaros, frutos podridos, hojas, ramas, raíces o tierra con los kiwis frescos.

14. El material de embalaje debe ser limpio, higiénico, no utilizado y cumplir con los requisitos sanitarios y de sanidad vegetal de Chile. Se debe usar una malla o bolsas perforadas (1.6 mm de diámetro máximo de apertura) en cajas de empaque ventiladas para cubrir los

orificios de aireación en cada caja o para cubrir todo el pallet. El material de embalaje de madera debe cumplir con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias 15 (NIMF 15).

15. Los kiwis frescos empacados se almacenarán de inmediato en una cámara solo con kiwis de la misma condición fitosanitaria, separados de otros para prevenir la infestación secundaria de plagas.

16. Cada caja debe estar etiquetada con el nombre de la fruta, el lugar de producción (Región y comuna), país exportador, nombre o código del huerto, nombre o código de la instalación de empaque, etc. El siguiente texto debe estar marcado en inglés en cada caja y pallet "Export to the Republic of Chile". El mismo texto debe estar marcado en cada caja no paletizada, para ser exportado por carga aérea.

17. Los contenedores en los que se cargan kiwis frescos para su exportación a Chile deberán cumplir con los requisitos sanitarios y estar libres de las plagas cuarentenarias afectadas por Chile, así como libres de ramas, follaje y tierra.

18. Si durante una inspección fitosanitaria de GACC, se detecta *Bactrocera dorsalis* o *B. cucurbitae* en el ALP, GACC debe notificar a SAG inmediatamente y suspender el estado de la zona libre del ALP. Todo el lote en cuestión será rechazado para exportar al mercado chileno.

19. Si se encuentran organismos vivos de otras plagas cuarentenarias para Chile, el lote completo no podrá ser exportado a Chile. Los funcionarios de GACC encontrarán la causa y tomarán medidas preventivas para mejorar. Al mismo tiempo, el registro de detección se mantendrá y entregará a solicitud de SAG.

20. Al completar una inspección, el funcionario de GACC emitirá un Certificado Fitosanitario para el lote aprobado, indicando claramente el número del contenedor, indicando la siguiente declaración adicional: "This consignment is in compliance with the requirements specified in the Protocol of Phytosanitary Requirements for the Export of Chinese Fresh Kiwifruits to Chile, and is free from quarantine pests of concern to Chile".

21. Para los envíos que se sometan a un tratamiento de frío o fumigación en origen, el método de tratamiento, la temperatura y la duración del mismo, así como el nombre o código de la instalación en la que se completó, deben especificarse en el Certificado Fitosanitario.

22. Para los tratamientos de frío en tránsito, la declaración "Tratamiento de frío en tránsito" debe incluirse en los certificados respectivos, junto con la temperatura y la duración del tratamiento, y los números de contenedor y sello. GACC entregará copias del Certificado Fitosanitario al SAG para su registro y referencia antes de comenzar cualquier operación.

23. En el puerto de entrada de Chile, los funcionarios del SAG inspeccionarán los kiwis chinos que lleguen, luego de verificar todos los formularios y sellos. En el caso de envíos tratados en frío en origen, también se deben entregar los documentos de registro de tratamiento en frío que confirmaron y firmaron los funcionarios de GACC, así como el registro de calibración de los sensores de temperatura de la fruta. El informe del tratamiento en frío y el registro de la calibración de los sensores de temperatura de la fruta deben proporcionarse a aquellos que se hayan sometido a un tratamiento en frío en tránsito.

24. No se permitirá la entrada de envíos desde huertos o empacadoras no autorizados. Cualquier envío que se determine que no se ha sometido a un tratamiento en frío se someterá a un tratamiento en frío en el puerto de destino, o se devolverá, destruirá o enviará a otros puertos.

25. Si se encuentra algún organismo vivo de *Bactrocera dorsalis* y/o *Zeugodacus cucurbitae* en un envío, dicho envío será devuelto, destruido o tratado. Al mismo tiempo, el SAG informará inmediatamente al GACC y suspenderá el estado de la zona libre del ALP.

26. GACC investigará la causa y tomará medidas para prevenir la recurrencia de estas situaciones. Según el resultado de la evaluación de las medidas de mejora adoptadas por GACC, finalmente SAG decidirá si cancela o no la suspensión.

27. Si se detecta alguna plaga cuarentenaria para Chile u otra no indicada en la presente resolución, el envío será devuelto, destruido o desinfectado con medidas de tratamiento de cuarentena. GACC investigará la causa y tomará medidas para prevenir la recurrencia de estos eventos.

28. Apruébase el "Protocolo de requisitos fitosanitarios para la exportación de frutos de kiwi chinos a Chile entre la administración general de aduanas de la República Popular de China (GACC) y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile", el cual se entenderá que forma parte de esta resolución.

29. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.